

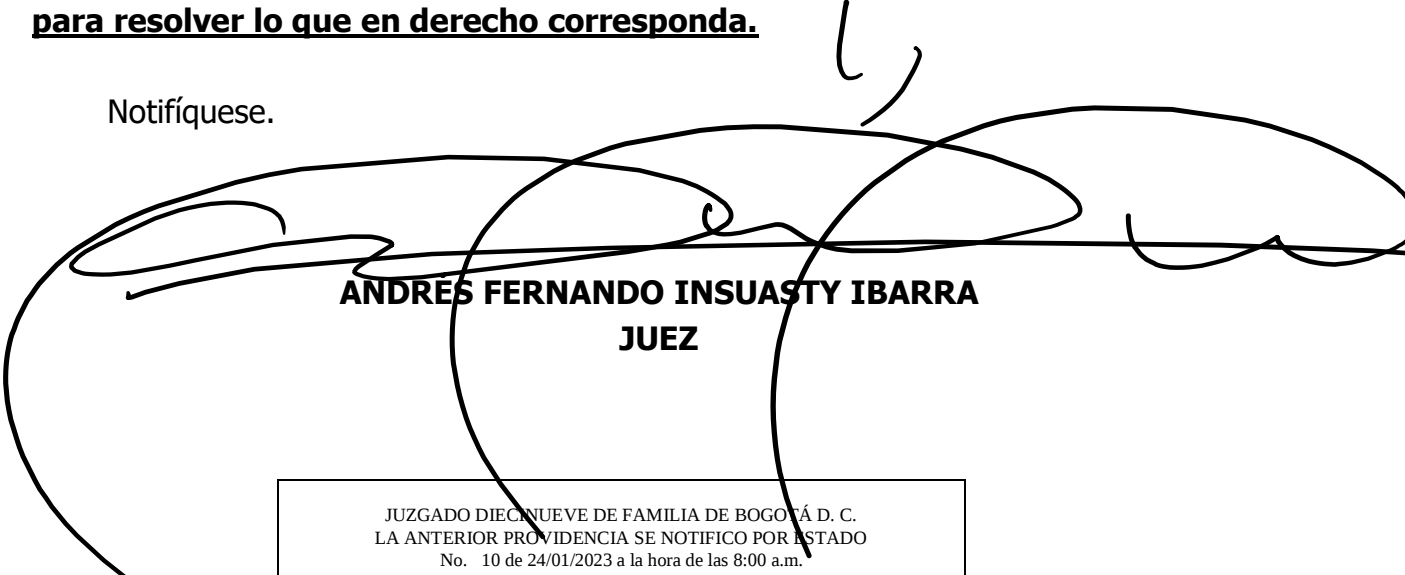
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

En atención al escrito visible en el PDF045, toda vez que, la sociedad conyugal no puede quedar ilíquida, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: REQUIÉRASE por última vez a los apoderados judiciales de las partes dentro del presente asunto, para que en el término de cinco (5) días, procedan aclarar lo pretendido, indicando si la liquidación de la sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notaría, o si por el contrario, dicha transacción servirá de base y como instrucción para que el liquidador proceda a presentar el trabajo de partición, dentro del presente asunto.

Cumplido el termino concedido, ingrese inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 de 24/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9c41c88ed8e65e84b524d6836afee01955863bc473be4f412e347346bb323f**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>